/103

AVISO DE NOTIFICACION

CORREO CERTIFICADO

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

64

Radicación :	**5-8629- -7-0 Fecha: 2009-07-01 09:57:53**
Trámite :	**3 MODELO**
Evento :	**1 REGDEPOSITO**
Actuación :	**432 COMUNICACTOADM**
Destinatario :	**BUITRAGO LIBARDO CASTAñO Folios 1**

Señor (a) (es)
BUITRAGO LIBARDO CASTAñO
BARRIO JORDAN ETAPA 6 MZ 13 NO. 22 A
IBAGUE TOLIMA

Referencia RESOLUCION :	32582
Fecha :	30/06/2009
Expediente :	5-8629
Trámite :	3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD
Evento :	1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación :	432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea bases de datos - otros servicios - consulta actos administrativos.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 . Línea 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION № 32582

Por la cual se otorga parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. Nº 05-8629

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades y en especial de las que se le confieren en el numeral 2 del artículo 14 del Decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 05008629 00000000 del día 02 de febrero del 2005, se presentó la solicitud de patente para la invención denominada: "RECLINATORIO PORTATIL", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 35 a 39 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el número 05-008629-00005-0000 del 21 de abril del 2009, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevo folio 51 con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones de carácter técnico efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en los artículos 34 y 35 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes *"...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".*

SEXTO: Que en el presente caso cumple los requisitos indicados en el numeral anterior la reivindicación 1 contenida en el folio 51, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para la misma el privilegio de patente solicitado.

67

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION № 3 2 5 8 2

Por la cual se otorga parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. Nº 05-8629

SEPTIMO: Que el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece: *"La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción de la invención indicará el nombre de la invención e incluirá la siguiente información:*
a) el sector tecnológico al que se refiere o al cual se aplica la invención;
b) la tecnología anterior conocida por el solicitante que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención, y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología;
c) una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, exponiendo las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior;
d) una reseña sobre los dibujos, cuando los hubiera;
e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser éstos pertinentes; y,
f) una indicación de la manera en que la invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención".

Por su parte, el artículo 30 de la misma disposición dispone: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*

"Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

Las reivindicaciones 2 a 4 contenidas en el folio 51 del expediente administrativo, no cumplen con los presupuestos contenidos en los referidos artículos, por cuanto reclaman todas, un reclinatorio, pero ninguna de ellas lo define en términos de sus características físicas tangibles como corresponde.

Por lo tanto, las mencionadas reivindicaciones no cumplen con los requisitos de claridad y de sustento en la descripción exigidos por las disposiciones anteriormente transcritas, en consecuencia no hay lugar a conceder para ellas el privilegio de patente solicitado.

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION № 3 2 5 8 2

Por la cual se otorga parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. Nº 05-8629

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de modelo de utilidad a la creación denominada:

" RECLINATORIO PORTATIL "

Clasificación IPC: A 47 C 16/04, 3/16, 7/50, A 47 G 33/00, A 45 C 9/00, 11/24, 15/00.

Reivindicación(es): 1 **Folio(s):** 51.

Titular(es): LIBARDO CASTAÑO BUITRAGO.

Domicilio(s): Ibagué, Tolima, Colombia.

Inventor(es): Libardo Castaño Buitrago.

Vigente desde: 02 de febrero del 2005 **Hasta:** 02 de febrero del 2015

ARTICULO SEGUNDO: Negar el privilegio solicitado para las reivindicaciones 2 a 4 del folio 51 del expediente administrativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

69

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION № 32582

Por la cual se otorga parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. Nº 05-8629

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Libardo Castaño Buitrago, quien actúa en nombre propio, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 30 JUN. 2009

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Señor
LIBARDO CASTAÑO BUITRAGO
Barrio Jordán, Etapa 6, Manzana 13, Casa 22.
Ibagué, Tolima.